

REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN REGIONAL AGRARIOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, INTEGRANTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento regula el funcionamiento de los Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRA), reconocidos como mecanismos de articulación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y los Gobiernos Regionales (GR) y Gobiernos Locales (GL).

Artículo 2.- Naturaleza y Objetivo del Comité de Gestión Regional Agrario

El CGRA es de naturaleza permanente. Tiene como objetivo, articular la óptima prestación de los bienes y servicios agrarios brindados por el MINAGRI, sus Organismos Públicos adscritos y los GR y GL, en los respectivos ámbitos territoriales de los GR.

El CGRA es un espacio deliberativo y concertador. Sus decisiones son de carácter vinculante.

Artículo 3.- Miembros del Comité de Gestión Regional Agrario

El CGRA está integrado por representantes de los tres niveles de gobierno:

Por el MINAGRI:

- El/La Responsable de cada uno de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio, existentes en el ámbito departamental.

Por el GR:

- El/La Gerente Regional de Agricultura (GRA) o Director (a) Regional de Agricultura (DRA), o quien haga sus veces, quien asumirá la Presidencia.
- Los Directores de las Agencias Agrarias (AA), o quien haga sus veces las que haga sus veces.
- Los Jefes de los Proyectos Especiales pertenecientes al GR.

Por los GL:

- Los Alcaldes Provinciales, o sus representantes.

Los CGRA podrán invitar a un/a representante de los Órganos del MINAGRI, y de las instituciones públicas o privadas, para que participen en sus sesiones, de considerarlo pertinente.

Cada miembro del CGRA podrá acreditar a un representante alterno, quien reemplazará al titular en las sesiones del Comité, con el mismo derecho de voz y voto, cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, aquél no pueda asistir.

Artículo 4.- Del ámbito de aplicación y sede

El presente Reglamento es de aplicación para los CGRA reconocidos. La sede de cada CGRA es la capital del departamento.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 5.- De la finalidad de los Comités de Gestión Regional Agrarios



Los CGRA tienen como finalidad contribuir con la mejora de la productividad y competitividad agraria en los respectivos ámbitos departamentales.

Artículo 6.- De las funciones de los Comités de Gestión Regional Agrarios

Son funciones de los CGRA, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- b) Recomendar prioridades de política agraria para el departamento, en el marco de los instrumentos de desarrollo agrario regional.
- c) Conducir la formulación y aplicación del Plan Operativo Agrario Articulado Regional, y reportar avances de metas a las correspondientes instancias de planificación de los tres (3) niveles de gobierno.
- d) Participar en la articulación territorial de los programas presupuestales del Sector Agricultura y Riego.
- e) Promover entre sus miembros, alianzas estratégicas para el uso eficiente de los recursos.
- f) Proponer la priorización de los proyectos de inversión en productos agrícolas, pecuarios y forestales del departamento.
- g) Promover la elaboración de estrategias de acceso a la información y difusión del mercado.
- h) Facilitar el acceso a los servicios que brinda el Sector Agricultura y Riego.
- i) Aprobar la participación de otras instituciones u organizaciones públicas y/o privadas, en sesiones del Comité de Gestión Regional Agrario.
- j) Aprobar la participación del Comité de Gestión Regional Agrario o su representación en otros espacios de coordinación regional, interregional e intergubernamental.
- k) Decidir la formación de comisiones técnicas de trabajo que operen los acuerdos para el desarrollo agrario departamental. Estas comisiones técnicas son dirigidas por un miembro del CGRA y están integrados por otros miembros y por representantes de otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la temática que trabaje la referida comisión.
- l) Aprobar el plan de trabajo y el cronograma que elaboren las comisiones técnicas de trabajo constituidos en el CGRA.
- m) Establecer mecanismos de seguimiento para la ejecución comprometida y obligatoria de las actividades y los acuerdos tomados por las instituciones integrantes del CGRA.
- n) Promover acciones de capacitación y asistencia a los representantes que integran los CGRA, con el objeto de mejorar sus actividades y funcionamiento.



CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y SESIONES

Artículo 7.- Del Equipo Directivo

Los CGRA cuentan con un Equipo Directivo, a cargo de su conducción, conformado de la siguiente manera:

- El/La Director (a) y/o Gerente Regional de Agricultura del Gobierno Regional, como Presidente.
- El Coordinador Sectorial Agrario, como Vicepresidente, designado por el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.
- El/La representante de las Municipalidades Provinciales del departamento en el ámbito del Comité, con mayor representatividad en la inversión agraria, según el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Articulador Regional de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI, actúa como Secretaría Técnica del CGRA, y tiene como apoyo al Director de



Planificación Agraria de la Dirección Regional de Agricultura, u órgano que haga sus veces, del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 8.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente del CGRA, las siguientes:

- a) Representar al CGRA en todos los actos en los que intervenga.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CGRA.
- c) Liderar las funciones del CGRA, a fin que logre sus objetivos y, ulteriormente, sus fines.
- d) Promover e incentivar la relación interinstitucional entre los actores del CGRA.
- e) Cautelar el cumplimiento de actividades y acuerdos adoptados por el CGRA.
- f) Coordinar con el Secretario Técnico del Comité, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo delegar en el Vicepresidente la convocatoria y conducción de las sesiones, así como la supervisión y control del cumplimiento de los acuerdos y planes de trabajos.
- g) Elaborar la propuesta de agenda de la sesión, con el apoyo del Secretario Técnico.
- h) Informar mensualmente al MINAGRI, como ente rector de la Política Nacional Agraria, a través del Viceministro de Políticas Agrarias del MINAGRI y la Dirección General de Articulación Intergubernamental, sobre las actividades desarrolladas por el Comité.
- i) Otras que le encomiende el Comité.

Artículo 9.- Funciones del Vicepresidente

Son funciones del Vicepresidente del Comité de Gestión Regional Agrario:

- a) Asistir a la Presidencia en todas sus funciones.
- b) Asumir las funciones del Presidente, en casos de ausencia temporal o definitiva de éste.
- c) Otras que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 10.- Funciones de la Secretaria Técnica

Son funciones de la Secretaria Técnica:

- a) Preparar la agenda de las sesiones del CGRA.
- b) Citar, por encargo de la Presidencia, a los miembros del CGRA, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar las actas de las sesiones del CGRA e incorporarlas debidamente firmadas al libro de actas.
- d) Mantener actualizados los temas tratados y pendientes, en las sesiones del CGRA.
- e) Redactar y tramitar oportunamente los documentos del CGRA, y ser responsable de su acervo documentario.
- f) Asumir los trámites y acciones administrativas del CGRA.
- g) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones c), d) y e) del artículo 8, precedente.
- h) Redactar los informes mensuales y la memoria anual del CGRA.
- i) Presentar al Comité, para su consideración, los informes sobre los avances de la implementación del Plan Operativo Articulado Agrario Regional y el Plan de Trabajo, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto del Comité.
- j) El Secretario Técnico podrá delegar sus funciones, por causales justificadas, las mismas que serán puestas en consideración del pleno del Comité.
- k) Otras que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 11.- De las sesiones de los Comités de Gestión Regional Agrario

Los CGRA sesionan cada mes en forma ordinaria. En forma extraordinaria, las veces que sean convocados por el Presidente o, a pedido de la mitad más uno de sus miembros.



Artículo 12.- Convocatoria y conducción de sesiones

El Presidente del Comité de Gestión Regional Agrario convoca y conduce las sesiones, pudiendo delegar dicha función en el Vicepresidente, cuando por razones de fuerza mayor esté imposibilitado de asistir.

La convocatoria a las sesiones se hará por escrito o correo electrónico, con no menos de una semana de anticipación, fijando la agenda, lugar, fecha y hora de la sesión.

La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará por correo electrónico, con anticipación no menor de un (01) día hábil.

Artículo 13.- Del quórum de las sesiones

El quórum para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias, es la mitad más uno de los miembros conformantes del Comité, en la primera citación, y con los que asistan, en segunda citación.

Artículo 14.- De la asistencia obligatoria a las sesiones

La asistencia a las sesiones es obligatoria para los representantes titulares. En caso de impedimento insalvable, asistirá el representante alterno, previa justificación por escrito. La inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas será informada a la institución que representa, para los fines pertinentes.

Artículo 15.- Del desarrollo de las sesiones

Las sesiones del Comité se desarrollarán conforme al siguiente orden:

1. Verificación del quórum
2. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior
3. Lectura de la agenda
4. Despacho
5. Informes y pedidos
6. Orden del día
7. Acuerdos

Artículo 16.- De los acuerdos y su carácter vinculante

Los acuerdos se toman por mayoría simple, a mano alzada. El Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate en la votación.

El miembro del CGRA que no estuviere conforme con el acuerdo adoptado por mayoría, deberá dejar asentado en el Acta las razones de su disconformidad, sin perjuicio de encontrarse obligado a acatar y cumplir la decisión adoptada en mayoría.

Artículo 17.- De las actas de las sesiones

Toda sesión requiere obligatoriamente se levante un acta, la misma que debe ser aprobada y firmada por los asistentes, antes de ser incorporada en el Libro de Actas; el cual debe mantenerse permanentemente actualizado, incorporándose a un archivo electrónico, para control y consulta de los miembros del CGRA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Cada CGRA elaborará su Plan de Trabajo Anual, en un período no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, que aprueba el presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Para los años siguientes, cada Comité de Gestión Regional Agrario aprobará su Plan de Trabajo Anual, en el mes de Enero.

